



AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
ACTO ADMINISTRATIVO No. 202373000125349 del 2023-11-21

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE
ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, Resolución No. 20226100293756 del 04 de noviembre del 2022, Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: "Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: "La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, asignó a los funcionarios que desempeñan el cargo de Experto Código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, la función de adelantar y

ACTO No. *202373000125349* Hoja N° 2

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución No. **20226100293756** del 04 de noviembre del 2022, El director general de la Agencia Nacional de Tierras nombró al doctor **CARLOS IVAN LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.489, en el Cargo de Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

Que la Resolución **20230010000036** del 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras", en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), *"como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva"*.

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*
2. *Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes a los programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso. *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido, fue expedida la constancia de valoración RESO de fecha 13 de julio de 2023, mediante el cual se remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de la señora **YOLANDA DE JESUS GARZON PAREJA** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.405.773** de Apartadó Antioquia, concluyendo que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO.**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica, en el presente acto administrativo de inicio de procedimiento único, ordenará la inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO**.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

La señora **YOLANDA DE JESUS GARZON PAREJA** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.405.773** de Apartadó Antioquia, presentó solicitud a la cual se le asignó el código **FISO SFME 0234839** y **Expediente 202331004000201329E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **VILLA AGUDELO** con un área aproximada de **0 Ha + 0277 m²**, ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **"LOTE DE TERRENO NUMERO DOS.--PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS"** y catastralmente como **"EL DELIRIO AP 2"**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **008-55920**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia, y cédula catastral No. **050450004000000130065000000000**.

Que de acuerdo con la solicitud identificada con el código **FISO SFME 0234839** y **Expediente 202331004000201329E**, la señora **YOLANDA DE JESUS GARZON PAREJA** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.405.773** de Apartadó Antioquia, manifestó a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, que su estado civil es **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO VIGENTE**.

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, el Experto Código G3, Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó de La Agencia Nacional de Tierra, hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT Formalización.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

3.1.1. Documentales:

- 3.1.1.1 Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora **YOLANDA DE JESUS GARZON PAREJA** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.405.773** de Apartadó Antioquia.
- 3.1.1.2 Copia de documento denominado **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, suscrita por la solicitante y por la señora **MIGDONIA OSORIO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.418.047 en calidad de vendedora.
- 3.1.1.3 Copia de la Escritura Pública N° **357** del 14 de marzo de 2012 de la Notaría Única de Apartadó Antioquia por medio de la cual **MIGDONIA OSORIO GONZALEZ** le compró el predio a **JOSE RAÚL PINEDA CARVAJAL**.
- 3.1.1.4 Concepto de uso de suelo rural con Radicado **SPN-100078** de fecha 3 de febrero de 2022, emitido por el Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Apartadó Antioquia, en el cual certifica la clasificación del uso del suelo como son: **ÁREA DE CONSERVACIÓN ACTIVA y AGROSILVÍCOLA**.
- 3.1.1.5 Certificado de riesgo con consecutivo **SPN1-0022** de 18 de enero de 2022, emitido por el Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Apartadó Antioquia, en el cual certifica que el predio identificado con el código catastral No. **045-02- 04-000 - 13- 0065**, ubicado en la vereda Salsipuedes del municipio de Apartadó Antioquia, **NO SE ENCUENTRA EN**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ZONA DE RIESGO.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

- 3.2.1.1 Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – **FISO SFME 0234839** mediante el cual la señora **YOLANDA DE JESUS GARZON PAREJA**, requirió la formalización del predio denominado **VILLA AGUDELO**.
- 3.2.1.2 Oficio N° **20223101168681** del 8 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, en el que se solicita certificar, si en sus registros obra solicitud en trámite, respecto del predio a intervenir.
- 3.2.1.3 **Oficio N° DTA2-202201822** del 22 de septiembre de 2022 de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, mediante el cual indica que realizada la consulta en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, y las bases catastrales, el predio con matrícula **008-55920**, no tiene a la fecha solicitudes de inscripción.
- 3.2.1.4 Impresión de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **008-55920**, del predio de mayor extensión denominado "**LOTE DE TERRENO NUMERO DOS.- PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS**", bajo consulta de fecha 21 de marzo de 2023.
- 3.2.1.5 Copia ficha predial N° **2266213** del predio **EL DELIRIO AP 2**.
- 3.2.1.6 Constancia de valoración RESO, de fecha 13 de julio de 2023, en la cual se viabiliza la inclusión de la señora **YOLANDA DE JESUS GARZON PAREJA**, en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO**.

3.3 Visita a predio

- 3.3.1 Formato de Visita a Predio – Formalización, diligenciado por la profesional **MARÍA TRINIDAD MAYA LÓPEZ**, el día 4 de abril de 2023, donde manifestó la solicitante **YOLANDA DE JESUS GARZON PAREJA** que es soltera y que destina el fundo denominado **VILLA AGUDELO**, para explotación agrícola con plantas de aguacate y plátano y de vivienda rural con una casa construida en concreto, que ingresó al predio con ocasión a la compraventa realizada el 8 de mayo de 2012 a la señora **MIGDONIA OSORIO GONZALEZ** en calidad de vendedora y quien es la titular del derecho real de dominio, calidad que le fue revestida según la anotación No. 2 del folio No. **008-55920**, mediante la cual se pudo evidenciar que la señora adquirió este predio a través de compraventa de derechos de cuota del **24.1380%** en comunidad y proindiviso, que los testigos reconocieron que la solicitante, ejerce posesión exclusiva sobre el predio y que además es pública, pacífica e ininterrumpida y se estableció como tiempo de posesión 10 años y 10 meses. Finalmente se deja constancia que la solicitante, aportó a la diligencia de visita a predio, copia de su cédula de ciudadanía, copia del documento de compraventa y que se recibieron declaraciones a los señores **LUZ ELIS PLAZA RIVERA** y **TOMÁS AGAMEZ** y que no se presentaron manifestaciones de inconformidad en durante la diligencia.
- 3.3.2 Acta de colindancia de fecha 4 de abril de 2023, levantada por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO**, suscrita por el geógrafo y se evidenció que los colindantes son los siguientes: Por el **NORTE**: con la VÍA PÚBLICA, por el **ESTE**: con la QUEBRADA, por el **SUR**: con la QUEBRADA y por el **OESTE**: con la VÍA PÚBLICA.
- 3.3.3 Registro fotográfico del predio rural solicitado para la formalización de la propiedad rural **VILLA AGUDELO**.

3.4 Testimoniales

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

- 3.4.1** Declaración de la señora **LUZ ELIS PLAZA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.310.942**, recepcionada por la Profesional **MARÍA TRINIDAD MAYA LÓPEZ** el día 4 de abril de 2023, quien manifestó respecto del estado civil de la solicitante que es soltera y que ejerce posesión individual sobre el predio desde el año 2012, que reconoce a la solicitante como la propietaria del predio, porque ella lo adquirió mediante compraventa realizada a Migdonia Osorio González el día 8 de mayo de 2012 y que sobre el predio se ejerce explotación agrícola y de vivienda rural, con una vivienda construida en el lote y con matas de plátano y aguacate, manifestó además que la posesión de la solicitante, ha sido quieta, pacífica, pública e ininterrumpida y sin violencia y que la señora Migdonia Osorio González fue la dueña anterior del predio por más de 10 años.
- 3.4.2** Declaración del señor **TOMÁS AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.933.364**, recepcionada por la Profesional **MARÍA TRINIDAD MAYA LÓPEZ** el día 4 de abril de 2023 recibido el 4 de abril de 2023, quien manifestó que la solicitante es soltera y que ejerce posesión individual sobre el predio, que reconoce a la solicitante como la propietaria del predio porque lo adquirió mediante compraventa realizada a Migdonia Osorio en el mes de mayo de 2012, manifestó también, que sobre el predio se ejerce explotación agrícola y de vivienda rural, con una vivienda en el lote y con cultivos de plátano y aguacate, que la posesión del solicitante, ha sido quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, sin conflictos y que la señora Migdonia Osorio fue la dueña anterior del predio por más de 10 años.
- 3.5 Informes**
- 3.5.1** Informe Técnico Jurídico – (ITJ) del 8 de junio de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ** y por la abogada **MARÍA TRINIDAD MAYA LÓPEZ**.
- 3.5.2** Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble denominado **VILLA AGUDELO**, del 14 de mayo de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

4 ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ, se evidenció lo siguiente:

- 4.1.** El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria:

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento, se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia bajo el número de matrícula inmobiliaria **008-55920**. El certificado de tradición y libertad se encuentra en estado activo, con fecha de apertura de 23 de abril de 2008, clasifica al predio como de tipo rural, registra inscritas 11 anotaciones, no tiene folios derivados y cuenta con folio matriz identificado con FMI **008-32076** y sí registra anotaciones en su complementación.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

En tal sentido, se evidencia que en la anotación No. 1 del folio matriz No. **008-32076** se establece la propiedad privada mediante la Resolución de adjudicación No. **051-0228** del 13 de noviembre de 1970 del INCORA de Medellín en favor del señor **VICTOR MANUEL CAMPO**, la cual constituye título originario expedido por el Estado que en el momento no ha perdido su eficacia legal y también se acredita la propiedad privada de este predio.

Acto jurídico que permite identificar la transferencia de un derecho real de dominio en favor de un particular, y determinar que el predio denominado "**LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS-PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS**", tiene la condición jurídica de bien inmueble de propiedad privada.

4.2. Que los titulares de derechos reales registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. **008-55920** son los señores **JORGE ANIBAL SEPULVEDA MARIN, OSORIO GONZALEZ MIGDONIA, MANCO URIBE ANGELA MARIA, VELEZ RODRIGUEZ MARLY, MENDOZA BARRIOS INELDA DE DIOS, TOBON CA/AS NORELEY DEL SOCORRO, JOSE RAUL PINEDA.**

4.3. No se relacionan limitaciones y/o gravámenes que recaigan sobre el predio "**LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS-PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS**"

4.4. Que de conformidad al acervo probatorio que hace parte integral del expediente y una vez analizadas las declaraciones emitidas por los señores; **LUZ ELIS PLAZA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.310.942** y el señor **TOMÁS AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.933.364** se constata que la señora **YOLANDA DE JESUS GARZON PAREJA** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.405.773** de Apartadó Antioquia, ha ejercido a nombre propio de manera individual, la posesión material sobre el predio rural denominado "**VILLA AGUDELO**" de manera **PÚBLICA, QUIETA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA**, realizando actos de señora y dueña por más de diez (10) años destinándolo para **EXPLORACIÓN AGRÍCOLA Y DE VIVIENDA RURAL**, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, sobre un área de **0 ha + 0309 m²** determinadas en el Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural, con ocasión a la compraventa realizada el 8 de mayo de 2012 a la señora **MIGDONIA OSORIO GONZALEZ** en calidad de vendedora y quien es la titular del derecho real de dominio, calidad que le fue revestida según la anotación No. 2 del folio No. **008-55920**, mediante la cual se pudo evidenciar que la señora adquirió este predio a través de compraventa de derechos de cuota del **24.1380%** en comunidad y proindiviso.

En ese sentido, se concluye que obran medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles, tales como los testimonios recaudados directamente a personas conocedoras de las circunstancias modales de la posesión ejercida por el solicitante, así como obra certificación, de sana posesión, los cuales, en conjunto, y a la luz de las reglas de la sana crítica, permiten concluir que la solicitante ha ejercido una posesión pública, pacífica e ininterrumpida por más de 10 años. Esto, se valora a luz del principio de buena fe que reposa en el numeral 4, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), postulado que también es concordante con los cánones de interpretación en el ejercicio de la posesión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 768 y 780 del Código Civil.

4.5. Que el predio denominado "**VILLA AGUDELO**" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico, los cuales se transcriben a continuación:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

El inmueble denominado "**VILLA AGUDELO**" con un área de **0 ha + 0309 m²**, según el levantamiento planimétrico, que forma parte del número predial 050450004000000130065000000000, el cual según análisis afecta el predio de mayor extensión con FMI 008-55920, dirección catastral EL DELIRIO AP 2,

ACTO No. *202373000125349* Hoja N° 7

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna sirgas con origen Oeste.

Colindantes:

NORTE: VÍA PÚBLICA
ESTE: QUEBRADA
SUR: QUEBRADA
OESTE: VÍA PÚBLICA

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas X=1052098,08 m, y Y=1362439,58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las VIAS PUBLICAS y el predio en mención. COLINDA ASÍ:

NORTE: Desde el punto 01 con coordenadas planas X=1052098,08 m, y Y=1362439,58 m, en línea recta en dirección NOR-ESTE hasta el punto 02 con coordenadas planas X=1052123,92 m, y Y=1362458,71 m, en una distancia de 32,1 metros, colindando con VÍA PÚBLICA.

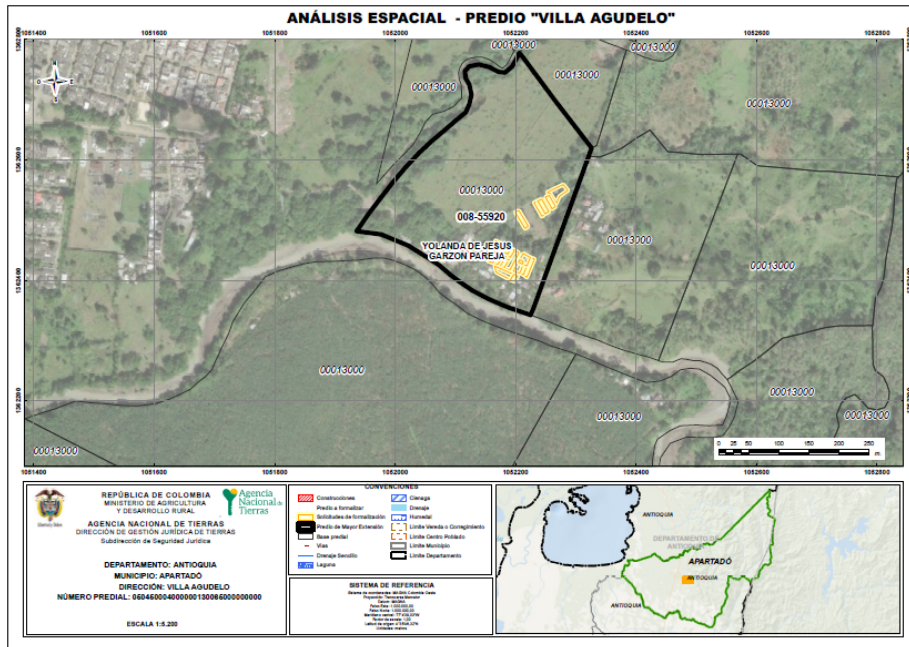
ESTE: Desde el punto 02 con coordenadas planas X=1052123,92 m, y Y=1362458,71 m, en línea recta en dirección SUR-ESTE hasta el punto 03 con coordenadas planas X=1052130,57 m, y Y=1362452,01 m, en una distancia de 9,4 metros, colindando con QUEBRADA.

SUR: Desde el punto 03 con coordenadas planas X=1052130,57 m, y Y=1362452,01 m, en línea recta en dirección SUR-OESTE hasta el punto 04 con coordenadas planas X=1052109,07 m, y Y=1362433,98 m, en una distancia de 28,1 metros, colindando con QUEBRADA.

OESTE: Desde el punto 04 con coordenadas planas X=1052109,07 m, y Y=1362433,98 m, en línea recta en dirección NOR-OESTE hasta el punto 01 con coordenadas planas X=1052098,08 m, y Y=1362439,58 m, en una distancia de 12,3 metros, colindando con VÍA PÚBLICA, y cierra.

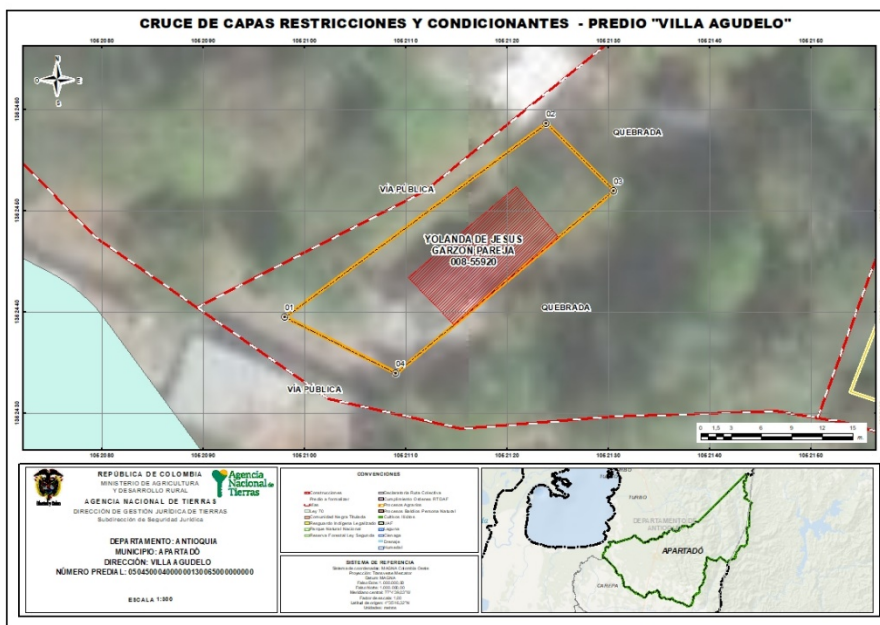
IMAGEN 1 – ANALISIS ESPACIAL

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



Se realizó el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes y no hay sobreposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación:

IMAGEN 2 – CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "VILLA AGUDELO", es de naturaleza privada y que la señora **YOLANDA DE JESUS GARZON PAREJA** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.405.773** de Apartadó Antioquia, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es más de diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña, sin reconocer domino ajeno.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

privada.

En mérito de lo expuesto, **EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ** de la Agencia Nacional de Tierras procede a emitir decisión de cierre de la fase administrativa y, en concordancia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por la señora **YOLANDA DE JESUS GARZON PAREJA** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.405.773** de Apartadó Antioquia, a quien su solicitud le fue asignado el FISO No. **SFME 0234839** y Expediente **202331004000201329E**, y en relación con el predio rural denominado "VILLA AGUDELO" que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como "LOTE DE TERRENO NUMERO DOS.--PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS" y catastralmente como "EL DELIRIO AP 2", ubicado en el municipio de **Apartadó** departamento de **Antioquia**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento o del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
VILLA AGUDELO	008-55920	No registra en el folio	05045000400000013006500000000 0	0 ha + 0309 m2	Registral: 10 ha + 2784 m2 Catastral: 12 ha + 1364 m2

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - NIT 900.948.953-8 - UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los interesados y a los terceros indeterminados, en los términos del artículo 67 y siguientes del CPACA, en concordancia con el inciso segundo del artículo 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Apartadó departamento de Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Apartadó Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registralmente como "LOTE DE TERRENO NUMERO DOS.--PARAJE: LA



ACTO No. *202373000125349* Hoja N° 10

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

BALSA # LOTE DOS y catastralmente como "EL DELIRIO AP 2", ubicado en el municipio de Apartadó departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **008-55920**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT- Nit 900.948.953-8, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO NOVENO: INCLUIR a la señora **YOLANDA DE JESUS GARZON PAREJA** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.405.773** de Apartadó Antioquia, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de **FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO: CORRER traslado a las partes y a los terceros indeterminados por él término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, comunicación y publicación del presente acto administrativo, para aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, {{NUMERO_AUTO}}

CARLOS IVÁN LOPERA LOPERA

EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ

Proyectó: María Trinidad Maya López– Abogada SSJ - UGT Antioquia. *Trinidad Maya*

Revisó: Dayana Alejandra Ávila Camargo – Abogada – SSJ UGT Antioquia. *Alejandra Ávila*

Aprobó: Katherine Andrea Sánchez Suescún – Abogada– SSJ UGT Antioquia. *Katherine*